

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACION DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA)

Art. 1- Créase la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), como organismo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 2- La ONCCA tendrá autarquía económica, y podrá desarrollar su acción en todo el territorio de la Nación, adecuando su funcionamiento a las directivas del Poder Ejecutivo Nacional ordenadas por intermedio de la Secretaría de Estado de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos de la Nación.

Art. 3- La ONCCA será el organismo responsable de fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, conforme lo previsto por la Ley 21.740 y el Decreto Ley N° 6698 del 9 de Agosto de 1963, sus modificatorios y reglamentarios.

Art. 4- La ONCCA realizará las tareas de fiscalización y control comercial sobre todo tipo de producción primaria de productos agropecuarios y sus derivados.

Art. 5- La conducción de la ONCCA estará a cargo de un Director Ejecutivo que será designado por el Secretario de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos.

Art. 6.- Serán funciones del Director Ejecutivo:

1. Representar al Organismo ante Instituciones Públicas y privadas, en el país y en el extranjero.
2. Proponer objetivos, planes y líneas de acción al Concejo Asesor para su estudio.
3. Dictar el reglamento interno de funcionamiento del Organismo y racionalizar sus servicios.
4. Nombrar, promover y remover al personal facultado, de acuerdo a la reglamentación que se establezca. El nuevo personal que ingrese al Organismo, deberá ser por concurso previo con oposición de antecedentes.

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

5. Administrar los recursos del Organismo.
6. Elaborar el presupuesto general de gastos y el cálculo de recursos para ser elevado al Secretario de Agricultura, previo informe del Concejo Asesor.
7. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas con el fin de mejorar el funcionamiento del Organismo
8. Elevar anualmente una memoria detallada de sus actividades al Secretario de Agricultura, previo informe del Concejo Asesor
9. Disponer la adquisición de bienes para el funcionamiento del Organismo, proponiendo previamente a través de un informe al Concejo Asesor los gastos a realizarse.
10. Llevar un inventario general de todos los bienes .

Art. 7.- La ONCCA tendrá un Concejo Asesor no vinculante donde tendrán representación las siguientes Entidades:

- Un representante por cada una de las Cámaras empresarias que agrupen a una cadena agro alimentaria ,que deberá demostrar una antigüedad mínima de 5 años, personería jurídica y representatividad del sector . Los requisitos que deberá reunir una Cámara empresaria para incorporarse al Concejo Asesor serán establecidos por vía reglamentaria
- Un representante de la Federación de Acopiadores de la RA.
- Un representante del Centro de Consignatarios de Hacienda de la RA
- Dos representantes por las Entidades de los productores agropecuarios entre las siguientes : Federación Agraria Argentina, Sociedad Rural Argentina, CONINAGRO y Confederaciones Rurales Argentinas que deberán ser rotativos y durarán un año en el cargo.
- Un representante de la AFIP con nivel no inferior a Director.
- Un representante de SENASA con nivel no inferior a Director.

Art. 8.- El Concejo deberá reunirse como mínimo una vez al mes o cuando el Director Ejecutivo lo determine, debiendo convocar a una reunión urgente con una anticipación no menor a 48 horas cuando se requiera.

Art. 9.- Serán funciones del Concejo Asesor:

- 1) Proponer al Director Ejecutivo objetivos, planes y líneas de acción para el funcionamiento del Organismo.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- 2) Estudiar las propuestas elevadas por el Director Ejecutivo y dictaminar sobre las mismas.
- 3) Realizar el informe sobre el presupuesto general de gastos elaborado por el Director Ejecutivo, antes de ser elevado al Secretario.
- 4) Realizar el informe sobre la memoria detallada de las actividades elaborado por el Director Ejecutivo, antes de ser elevado al Secretario de Agricultura.

Art .10- El personal afectado actualmente a funciones similares dentro de la SAGPy A deberá ser afectado automáticamente cumpliendo las mismas funciones dentro del organismo creado en la presente, respetando su categoría y antigüedad.

Art.11-Para implementar la autarquía económica dispuesta en el art. 2 la ONCCA contará con los siguientes aportes:

- a) Los aranceles de inscripción de los distintos registros de operadores del sector agropecuario.
- b) Las multas originadas por el incumplimiento de las obligaciones.
- c) Tasas anuales de funcionamiento.

Art. 12.- Los aranceles, multas y tasas descriptos en el art. 11 serán fijados por el Secretario de Agricultura a propuesta del Concejo Asesor.

Art. 13.- La ONCCA tendrá plena capacidad jurídica para contratar y para administrar toda clase de bienes, para demandar y para comparecer en juicio, y para realizar todo tipo de acto jurídico que en cumplimiento de sus fines sea necesario.

El Director Ejecutivo tendrá la representación administrativa legal del Organismo.

Art. 14.- La ONCCA podrá tener representaciones en el interior del país con el objeto de eficientizar sus funciones.

Art. 15.- El contralor de las cuentas de la ONCCA será ejercido por la Contaduría General de la Nación. A tal efecto la ONCCA deberá presentar un balance mensual de su gestión administrativa y facilitará todas las veces que le sea requerida la revisión de la contabilidad administrativa, como así también la documentación justificativa de los gastos que realice y que deriven del cumplimiento de las funciones mencionadas en la presente.

Proyecto de ley

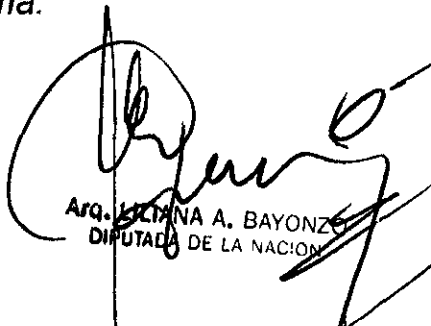
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

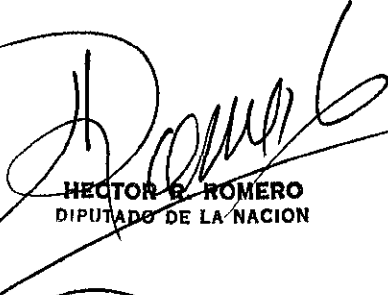
Art. 16.- Mientras la ONCCA no cuente con el propio presupuesto, la Secretaría de Estado de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos de la Nación seguirá afrontando los gastos que demande el funcionamiento.

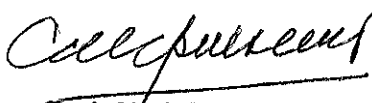
Art. 17 Facultase a la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos de la Nación a disponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley.-


Art 18.- La presente ley deberá ser reglamentada por el PEN en un plazo no mayor de 90 días a partir de la promulgación en el Boletín Oficial.

Art. 19- De forma.


Arq. LETICIA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACION


HECTOR B. ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION


Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación


C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION